



**INSPECCIÓN 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.  
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** 08-001-6-2018-40519

**NUMERO DE COMPARENDO:** 810-41238

**INFRACTOR:** DAYANA PATRICIA SACRAMENTO LAMBIS

**IDENTIFICACIÓN:** CÉDULA DE CIUDADANÍA Número 1047217885.

**LUGAR DE LOS HECHOS:** CALLE 37 CARRERA 44-43

**COMPORTAMIENTO:** Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

**MEDIDA CORRECTIVA:** MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección Veintiséis 25 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la MEDIDA CORRECTIVA señalada mediante orden de comparendo No 810-41238 dentro del expediente 08-001-6-2018-40519.

**I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El día 25 de octubre de 2018 a las 09: 54 A.M. el patrullero de la Policía Nacional PT. ROBERTO CARLOS SABALZA TORRES, identificado con la placa policial No 176298 impuso Orden de comparendo No 810-41238 a el(la) señor(a) **DAYANA PATRICIA SACRAMENTO LAMBIS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1047217885, por encontrarse realizando un comportamiento contrario a la convivencia el cual se describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: "*SE ENCONTRO EJERCIENDO ACTIVIDAD SIN LA RESPECTIVA DOCUMENTO*". Conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*".

**SEGUNDO:** En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, el uniformado señala en el Numeral 6.1 MULTA TIPO 1.

**TERCERO:** En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección general de policía alcaldía 2 piso y fue reasignada en a la inspección 26 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.

**CUARTO:** Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, la Policía Nacional remitió a las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 810-41238.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al (a) señor (a) **DAYANA PATRICIA SACRAMENTO LAMBIS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1047217885, en la carrera 44-43 con calle 37, el día 26 de octubre de 2018, a las 09:54 por el patrullero de la Policía Nacional ROBERTO CARLOS SABALZA TORRES, identificado con la placa policial No 176298, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: "*SE ENCONTRO EJERCIENDO ACTIVIDAD SIN LA RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN*", Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 26, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señale multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

El patrullero no aporta pruebas (fotos, testigos del procedimiento) donde se demuestre que la conducta descrita en el numeral 5 (cinco) del comparendo en mención, contraviene el Artículo 140 en su numeral 4 de la ley 1801 del 2016, encontrándonos con un error de fondo, razón por la cual este despacho se abstiene imponer una medida correctiva cuando se encuentra mal diligenciado el comparendo.

De igual forma, en estos mismos hechos descritos en el comparendo arriba referenciado, no se establece o determina la actividad ejercida u objetos utilizados para que ocurra la ocupación física del espacio público, que menoscabe los derechos al goce y disfrute del mismo.

De la misma manera, la descripción del comportamiento contrario a la convivencia descritos en el numeral 5, no existe conexidad con la norma señalada en los fundamentos normativos del numeral 6 del comparendo, puesto que no se podría determinar que conducta es la que en realidad se estaba contraviniendo; si es **lícita en su causa y objeto o no**.

Conforme a lo anteriormente expuesto este Despacho:

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No. 8 – 1 – 041238 y no aplicar ninguna medida correctiva al caso.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla, el día 22 de agosto de 2019.



**ANA MARIA ALCAZAR MONTALVO**  
**INSPECTORA 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.**  
**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**